

Expediente: 443/23
Carátula: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 18/12/2023 - 08:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27233085788 - VALDEZ, ERNESTO CRISANTO-DEMANDADO
20340963343 - IBARRA, JOSE ANIBAL-DEMANDADO
90000000000 - CORDOBA, JORGE ANTONIO-DEMANDADO
90000000000 - HERRERA, CARMEN-DEMANDADO
20184765447 - VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA-DEMANDADO
20184765447 - RODRIGUEZ, MARIA BELEN-DEMANDADO
20184765447 - VILLARREAL, NESTOR FABIAN-DEMANDADO
20184765447 - ZAYA, BONIFACIO DAMIAN-DEMANDADO
90000000000 - HERRERA, WALTER-DEMANDADO
90000000000 - BELTRAN, MARIA-DEMANDADO
90000000000 - FERNANDEZ, ROQUE NELSON-DEMANDADO
90000000000 - BRAVO, YANINA-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, PEDRO MIGUEL-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, CARMEN ROSA-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, ENRIQUE ANGEL-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, JOSE LUIS-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, BLANCA ESTELA-DEMANDADO
20184765447 - VILLARREAL, ZULEMA DEL VALLE-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, JUAN EDUARDO-DEMANDADO
20106866555 - GONZALEZ, HECTOR RENE-DEMANDADO
20305394999 - COSTA, NANCY DEL VALLE-ACTOR
90000000000 - RODRIGUEZ, DALMIRO-DEMANDADO
90000000000 - CORREA, OSVALDO-DEMANDADO
90000000000 - SUAREZ, PAZ-DEMANDADO
90000000000 - VALLEJO, NATALIA-DEMANDADO
90000000000 - VALLEJO, JUAN JOSE-DEMANDADO
20340963343 - TABERA, MARGARITA NORA-DEMANDADO
90000000000 - BELTRAN, AMADO-DEMANDADO
90000000000 - BELTRAN, RICARDO-DEMANDADO
90000000000 - CORDOBA, RAQUEL JESUS-DEMANDADO
90000000000 - CORDOBA, JULIO CESAR-DEMANDADO
27233085788 - VALDEZ, SEGUNDO RUBEN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 443/23



H20703655409

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION.-
EXPTE 443/23

CONCEPCION, 15 de diciembre de 2023.-

I. Téngase presente lo manifestado por el Dr. Oscar Parache en su presentación de fecha 14/12/2023. Téngase presente el desistimiento de la acción en contra de **Herrera Carmen, Beltrán Ricardo, Beltrán Amado, Correa Osvaldo, Herrera Walter y Suarez Paz**. En consecuencia, y en atención a que se encuentra debidamente trabada la litis, corresponde **abrir la presente causa a prueba**, por lo cual las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 del NCPCCT).

II. Convóquese a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **30 de abril de 2024 a las 09:00 horas** (artículo 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del NCPCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excm. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N.º 342/20 y N.º 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

III. Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto por la Excm. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante la acordada N° 1079/18 de la fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), se hace saber a las partes que se implementará un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

IV. Notifíquese a las partes conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del NCPCT. JAJ

Actuación firmada en fecha 15/12/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.